

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo, para promover la adopción, uso y certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre las personas beneficiarias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Estado.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPIP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “DIF HIDALGO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

Es atribución de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP).

“LA SEGOB” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, “LA SEGOB”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. corresponde la asignación de la misma a “LA DGRNPIP”.

La CURP, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF, constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo

Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El artículo 41 de la Ley de Planeación, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas, por lo que el presente Convenio de Coordinación se apegará a las disposiciones contenidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y el nuevo Programa Sectorial de Gobernación, al momento de su publicación.

Por lo antes expuesto en los párrafos anteriores, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB", por conducto de su representante, declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la APF de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo como atribución el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde operar y conducir el SNIP, así como la política de población.
- I.3. Con fundamento en el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB, "LA SEGOB" se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- I.4. En términos del artículo 22, fracciones I, II y III del RISEGOB, la "DGRNP", tiene entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la CURP.
- I.5. El Ing. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del RISEGOB.
- I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Melchor Ocampo No. 171, Edificio Anexo Piso 5, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México.

II. El "DIF HIDALGO" por conducto de su representante, declara que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, conforme al Decreto 276, que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo (LASEH), publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012.
- II.2. Tiene por objeto, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general, en términos del artículo 24 de la LASEH.
- II.3. La Lic. Patricia Marcela González Valencia, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para la suscripción del presente

instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 36, fracciones I y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SDI770525N67.

II.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Calle Vicente Salazar número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. "LAS PARTES" por conducto de sus representantes, declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para promover la adopción, uso y certificación de la CURP, entre las personas beneficiarias del "DIF HIDALGO", con la finalidad de que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con "LA DGRNPIP", en términos del Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre las "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** "LA DGRNPIP" validará la CURP, para que sea consultada por el "DIF HIDALGO", en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** "LA DGRNPIP" realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que le sean solicitadas por el "DIF HIDALGO", para verificar los datos de identidad de sus personas beneficiarias;
- III.** El "DIF HIDALGO", adoptará la CURP, como elemento de seguridad e identificación individual, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** El "DIF HIDALGO" presentará a "LA DGRNPIP" los registros de las personas beneficiarias que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio para su confronta en la BDNCURP; previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la "CURP" de los usuarios;
- V.** El "DIF HIDALGO", coadyuvará con "LA DGRNPIP" para mantener permanentemente actualizada la Base de Datos que integra el Registro Nacional de Población; para ello, el "DIF HIDALGO" verificará que la CURP de las personas beneficiarias se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, el "DIF HIDALGO" orientará a las personas beneficiarias para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en cada una de las 32 entidades federativas del país, para realizar los trámites procedentes y lograr su certificación; y
- VI.** Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente Instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará una Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente Instrumento, a:

POR “LA DGRNPIP”

- El o la Titular de la Dirección General Adjunta Técnica.
- El o la Titular de la Dirección del Registro de la Clave Única de Población.

POR “DIF HIDALGO”

- El o la Titular de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas.
- El o la Titular de la Subdirección General de Asistencia, Protección Social y Salud Preventiva.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los servidores públicos con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar y revisar de los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES", dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"EL DIF HIDALGO" deberá informar a "LA DGRNPIP" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

"EL DIF HIDALGO" previo a la transmisión de la información de datos personales de sus personas beneficiarias deberá comunicar a "LA DGRNPIP" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes.

En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observara lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES", designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en

todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrato al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formaran parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES"

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita que se realice a la otra parte, tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2019.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Hidalgo: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, **Patricia Marcela González Valencia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para promover la adopción, uso y certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los estudiantes de la Secretaría de Educación y Cultura.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPIP", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR, PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

Es atribución de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, operar el Servicio Nacional de Identificación Personal SNIP, así como conducir la política de población.

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, y que "LA SEGOB", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población" (ACUERDO), que en su artículo 1º dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas

en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. El artículo 3º del mismo acuerdo dispone que la asignación de la CURP, corresponde a “LA DGRNPIP”.

La CURP, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

Los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas.

Por lo antes expuesto en los párrafos anteriores, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. “LA SEGOB”, por conducto de su representante, declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”, teniendo como atribución el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, tiene entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.3. El Ing. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Melchor Ocampo No. 171, Edificio Anexo, Piso 5, Col. Tlaxpana, Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México.

2. “LA SECRETARÍA” por conducto de su representante, declara que:

- II.1. Es una dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracción IV y 27 apartado C, fracción I y apartado D fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- II.2. Le compete al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, la normal y las demás para la formación de maestros de educación básica; así como promover y prestar

servicios educativos, en términos de la fracción I del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

II.3. El Prof. José Víctor Guerrero González, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Cultura con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, el día 21 de enero de 2019, con número de Folio 03.01.1/D-643/19, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II.4. Para los efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio, el ubicado en calles Comonfort y Dr. Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

3. "LAS PARTES" por conducto de sus representantes, declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad coordinar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para promover la adopción, uso y certificación de la CURP, entre los estudiantes de "LA SECRETARÍA", y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con "LA DGRNPIP", en términos del Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre las "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** "LA DGRNPIP" validará la CURP, para que sea consultada por "LA SECRETARÍA", en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** "LA DGRNPIP" realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que le sean solicitadas por "LA SECRETARÍA", para verificar los datos de identidad de sus estudiantes;
- III.** "LA SECRETARÍA", adoptará la "CURP", como elemento de seguridad e identificación individual, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** "LA SECRETARÍA" presentará a "LA DGRNPIP" los registros de los estudiantes para su confronta en la BDNCURP;
- V.** "LA SECRETARÍA", coadyuvará con "LA DGRNPIP" para mantener permanentemente actualizada la Base de Datos que integra el Registro Nacional de Población; para ello, "LA SECRETARÍA" verificará

que la "CURP" de los estudiantes se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, "LA SECRETARÍA" orientará a los estudiantes para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en cada una de las 32 entidades federativas del país, para realizar los trámites procedentes y lograr su certificación; y

- VI.** Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. "LAS PARTES" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente Instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por dos enlaces de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES", designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente Instrumento, a:

POR "LA DGRNPIP"

- La Dirección General Adjunta Técnica, o la autoridad que ejerza dicha función.
- La Dirección del Registro de la Clave Única de Población, o la autoridad que ejerza dicha función.

POR "LA SECRETARÍA"

- La Dirección General de Informática.
- La Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los servidores públicos con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. La elaboración y revisión de los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como

confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y las disposiciones aplicables en la materia.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"LA SECRETARÍA" deberá informar a "LA DGRNPIP" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" previo a la transmisión de la información con la que cuenta deberá comunicar a "LA DGRNPIP" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes.

En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observara lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito y formará parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES"

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta, objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de coordinar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre "LAS PARTES", así como a terceros que se encuentren realizando actividades en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos que aplique.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de febrero de 2019.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, **José Víctor Guerrero González**.- Rúbrica.